



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO No. 8

(27 de Mayo de 2026)

Que modifica el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 3 de 23 de marzo de 2026, que actualiza las Tarifas de los cobros por los servicios de Tratamientos Cuarentenarios y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 15 de julio de 1997, crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, que sirve de unidad ejecutora de las Direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior y de control interno de la movilización de animales, plantas y sus productos a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoonosanitarias ;

Que la excerta legal antes descrita, faculta a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria para ejecutar las actividades de vigilancia y control, en materia fitosanitaria y zoonosanitaria relacionadas con las importaciones, exportaciones y tránsito de mercancías de interés cuarentenario, fortaleciendo constantemente la vigilancia en los puertos, aeropuertos, fronteras, recintos aduaneros, aduanas postales, estaciones cuarentenarias y en cualquier parte del territorio nacional que lo amerite;

Que la Ley 23 de 1997, establece como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria recomendar las tarifas a cobrar por los servicios que presta, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y este a su vez como máxima autoridad de la Institución, lo perfecciona a través de Decreto Ejecutivo;

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, luego de realizar el análisis a las tarifas que se cobran por el servicio prestado en Puertos, Aeropuertos y Puestos Cuarentenarios, determinó que deben ajustarse algunos costos y nomenclatura para lograr realizar las tareas que le son encomendadas por ley;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base a las modalidades señaladas en el artículo 25 de la Ley 6 de 2002, adoptó la modalidad de participación ciudadana, cumpliendo con la Consulta Pública;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 3 de 23 de marzo de 2026, se actualizan las Tarifas de los cobros por los servicios de Tratamientos Cuarentenarios y se dictan otras disposiciones, las cuales entrarán a regir treinta (30) días después de su publicación en Gaceta Oficial;

Que el Decreto Ejecutivo 3 de 23 de marzo de 2026, fue publicado en la Gaceta Oficial N° 30488 E de 23 de marzo de 2026, por lo que entrará a regir el 24 de abril de 2026;

Que la Cámara Nacional de Transporte de Carga de Panamá, ha señalado mediante comunicado de 22 de abril de 2026, al Ministerio de Desarrollo Agropecuario su preocupación por el incremento en los costos de los servicios cuarentenarios aplicables a los medios terrestres que ingresen a la República de Panamá, dada la problemática actual que enfrenta la actividad, caracterizada por altos costos operacionales, incremento en combustibles, repuestos, peajes y la desaceleración económica regional, por lo que consideran que no es el momento adecuado para implementar nuevas cargas;

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, luego de realizar las evaluaciones técnicas, económicas y sociales pertinentes, ha tomado la decisión de modificar las tarifas a los furgones con carga y los furgones vacíos, con la finalidad de no afectar al sector de transporte de carga terrestre, manteniendo las condiciones a la fecha;

Decreto Ejecutivo No. 8
De 27 de Mayo de 2026
Página 2

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, reitera el compromiso de proteger el patrimonio fitozoosanitario nacional por medio de la aplicación de medidas técnicas de prevención mediante los tratamientos cuarentenarios, medidas que han resultado efectivas ante la prevención de ingreso de enfermedades y/o plagas al territorio nacional;

Que en virtud de las consideraciones expuestas,

DECRETA:

Artículo 1. Modificar el numeral 1 del Artículo 3, del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026, el cual quedará así:

“Artículo 3. Estas tarifas serán cobradas de la siguiente manera:

- 1. Tratamiento a medios de transporte por fronteras marítimas y terrestres:** Tratamiento cuarentenario por termo nebulización, atomización y aspersion a todo vehículo terrestre y marítimo al momento de ingresar al territorio nacional.

Tipo de vehículo	tarifa / unidad atomización y termo nebulización B/.	tarifa / unidad aspersion B/.
Barcos corraleros	500.00	800.00
Barcos y vapores	100.00	200.00
Botes con motor fuera de borda	15.00	15.00
Barcos de cabotaje	25.00	30.00
Yates nuevos y usados	20.00	15.00
Cisterna de 40' + cabezal	12.00	10.00
Cisterna de 20' + cabezal	10.00	10.00
Contenedores de más de 40 pies + cabezal	25.00	10.00
Contenedores de 40 pies + cabezal	22.00	7.00
Contenedores de 20 pies + cabezal	20.00	6.00
Mesas con carga + cabezal	10.00	7.00
Mesas sin carga + cabezal	5.00	6.00
Furgones con carga	40.00	10.00
Furgones sin carga	40.00	6.00
Cabezal	10.00	7.00
Chasis	10.00	7.00
Camiones	10.00	7.00
Buses	15.00	15.00
Microbuses	10.00	10.00
Carro/casa chica	15.00	10.00
Carro/casa grande	20.00	15.00
Remolques + vehículos	15.00	15.00
Grúas	20.00	15.00
Pick-Up	5.00	6.00
Carros nuevos y usados	5.00	6.00



Decreto Ejecutivo No. 8
De 27 de Mayo de 2026
Página 3


Motos y Bicicletas	-	5.00
Maquinaria y equipo pesado (nuevos y usados)	30.00	25.00
Monta cargas	5.00	6.00
Llantas nuevas y usadas en contenedores	25.00	-
Otros	10.00	10.00

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo, modifica únicamente el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo, comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de 1973, Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley 6 de 22 de enero de 2002 y el Decreto Ejecutivo No. 3 de 23 de marzo de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario

